



Personería Jurídica Resolución N° 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

Resolución Nro. 025 – 259 del 28 de junio de 2022

Por la cual se actualiza la Política de Ambientes Libres de Sustancias Psicoactivas - LA LITORAL –
La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral - LA LITORAL – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Litoral tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano a través de programas articulados por ciclos propedéuticos en los niveles de la Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, mediante los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social, sostenible y sustentable”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibidem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que la Ley 1335 de 2009, establece las disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, adoptando los principios del Convenio Marco para el control del tabaco de la Organización Mundial de la Salud, tratado que Colombia aprobó mediante Ley 1109 de 2006 y al que adhirió el 10 de abril de 2008. Que esta ley es de utilidad pública y sus disposiciones son orden público e interés social y de cumplimiento en todo el territorio nacional.

Que el Departamento de Bienestar Institucional teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1135 de 2009, propuso la política de ambientes libres de consumo de sustancias psicoactivas con el fin de prevenir el consumo de estas, promoviendo estilos de vida saludable en el marco del respeto a la salud de todos los miembros de la comunidad Litoralista.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que conforme al artículo 45 literal c, del Estatuto General se estudió en sesión 13 del 10 de mayo de 2022 del Consejo Directivo el documento de actualización de la Política de Ambientes Libres de Sustancias Psicoactivas,

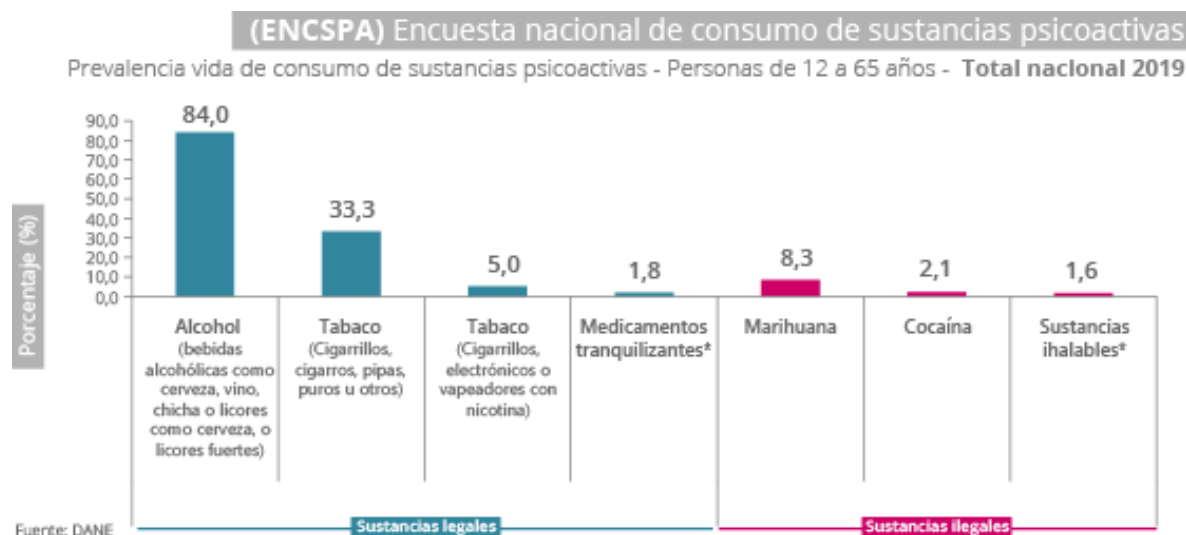
Que en merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar la actualización de la Política de Ambientes Libres de Consumo de Sustancias Psicoactivas, que se describe de la siguiente manera:

INTRODUCCIÓN

El consumo de sustancias psicoactivas va en crecimiento en la población joven en especial en sustancias como el tabaco, medicamentos tranquilizantes, cocaína, marihuana, sustancias inhalantes tal como se muestra en la gráfica:



Este consumo en ocasiones se relaciona con la falta de estrategias para afrontarlo institucionalmente, para orientar su prevención y reducción desde una perspectiva intencional, activa, y antes que nada preventiva con el fin de reducir escenarios de incertidumbre y de destrucción de proyectos de vida de los jóvenes estudiantes.

Es necesario como parte del Bienestar para la comunidad estudiantil, afrontar institucionalmente esta problemática reconociendo las implicaciones de introducirse en una problemática social, responder de manera acertada a las necesidades de una comunidad educativa para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, por esta razón es necesario desarrollar una Política de Ambientes Libres del consumo de Sustancias Psicoactivas, apuntando así a una vida más saludable para los estudiantes de la Litoral.

ARTÍCULO 2. Objetivos de la Política de Ambientes Libres de Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Objetivo General: Promover y patrocinar un ambiente físico saludable, libre del consumo de sustancias psicoactivas o tabaco, buscando en todo momento el bienestar de la comunidad educativa.

Objetivos Específicos:

- a. Crear conciencia a nivel de la comunidad educativa acerca de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas.
- b. Realizar estudios que permitan conocer cómo se manifiesta esta problemática en la comunidad educativa del Litoral.
- c. Difundir entre la comunidad educativa del Litoral la presente Política, hacerla conocer y ponerla en práctica.
- d. Diseñar e implementar un plan de intervención para la promoción de hábitos saludables y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- e. Crear los mecanismos sobre la denuncia, vigilancia y seguimiento a casos de estudiantes, empleados y visitantes involucrados con el consumo o venta de Sustancias Psicoactivas tanto legales como ilícitas, al interior de las instalaciones de la Litoral.
- f. Promover una cultura de hábitos saludables frente a la problemática de consumo de sustancias psicoactivas al interior de la Litoral.

ARTÍCULO 3. Alcance. La presente Política es de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa del Litoral: Estudiantes, empleados, visitantes.

ARTÍCULO 4. Lineamientos Generales. La implementación de la presente política se soporta sobre los siguientes lineamientos de ley vigentes en Colombia:

- a. Ley 1335 de 2009, presenta disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas de prevención.
- b. Ley 1335 de 2009 en su Artículo 8: Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debido al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco tanto fumadores pasivos como activos”.
- c. Ley 1335 de 2009 en artículo 19. Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados en los lugares señalados por la presente ley:
 - Las entidades de salud.
 - Las instituciones de educación formal y no formal en todos sus niveles.
 - Museos y bibliotecas.
 - Los establecimientos donde se atienden menores de edad.
 - Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
 - Entidades públicas y privadas.
 - Áreas donde el consumo de tabaco genere un amplio riesgo.
 - Espacios deportivos y culturales

ARTÍCULO 5. Definiciones. A continuación, se presenta las definiciones alrededor de las sustancias psicoactivas de diferente orden:

- a. Sustancias Psicoactivas: Pueden ser de origen natural o sintético y cuando se consumen por cualquier vía tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando

cambios específicos a sus funciones (...) estas sustancias son capaces de inhibir el dolor, modificar el estado anímico o alterar las percepciones (Observatorio de Drogas de Colombia).

- b. Sustancias Psicoactivas Lícitas: Son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, son legales. Las más consumidas en Colombia son: Tabaco, Alcohol, cafeína y los fármacos (Ministerio de Justicia, 2013).
- c. Sustancias Psicoactivas Ilícitas: Son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentran la marihuana, los alucinógenos, la cocaína, la heroína, anfetaminas, inhalantes, hipnóticos y ansiolíticos, sedantes, estimulantes, opiáceos, bazuco, éxtasis, heroína, LSD, Crack, entre otras sustancias.
- d. Consumo: Hace referencia al empleo de sustancias naturales o químicas que afectan el Sistema Nervioso Central (Bacona, 2002).
- e. Microtráfico: Hace parte del subsistema del tráfico de drogas que abastece de cantidades importante de drogas ilícitas a las organizaciones de las ciudades encargadas del suministro sistemático de drogas en pequeñas cantidades, con embalaje, pureza y periodicidad definidas (Ministerio de Justicia, 20213).
- f. Narcomenudeo: Es la organización empleada para el suministro de drogas en pequeñas cantidades, encargado de satisfacer las necesidades de los consumidores de drogas, comercializados en lugares clandestino, "puntos de venta" (Ministerio de Justicia, 2013)

DIVULGACION Y COMUNICACIÓN

Con el propósito de dar a conocer e implementar la política de ambientes libres de consumo de sustancias psicoactivas, se llevarán a cabo las siguientes actividades de divulgación:

1. Preparación y divulgación de material ilustrativo que sensibilice acerca de los efectos nocivos del consumo de sustancias psicoactivas en la salud de las personas, en coordinación con las diferentes áreas de la institución.
2. Desde el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo en coordinación con la Oficina de Talento Humano difundirá la política a todo el personal administrativo, de servicios de apoyo, docentes, además se tendrá ubicado en cartelera información al respecto.
3. Desde el Departamento de Bienestar Institucional se abordarán estrategias pedagógicas para la difusión de la política.
4. Se coordinará con el personal de seguridad sobre la política y el procedimiento para abordar casos presuntos de infracción de la política por parte del personal de estudiantes y/o personal visitante en la institución.
5. De detectar estudiantes con problemas de adicción, el Departamento de Bienestar proporcionara información al estudiante si es mayor de edad, si es menor de edad se la proporcionara a los padres de familia, y se apoyará en lo que se le esté permitido por la Ley y en capacidad de la institución. De todas estas acciones se deberá levantar actas respectivas.

En cualquier caso, que se pudiera presentar, la institución debe mantener siempre las reservas respectivas, la sutileza, ética y buen trato.

MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PRESERVACIÓN DE UN AMBIENTE LIBRE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

En cumplimiento de los principios éticos, morales, y la misión institucional, en las instalaciones de la Institución, no serán permitidas por parte de estudiantes, empleados, visitantes, docentes, ninguna de las siguientes acciones:

1. El consumo de sustancias psicoactivas o cualesquiera similar, bajo ninguna circunstancia, en oficinas, aulas, espacios institucionales, en general en las instalaciones físicas.
2. Comercializar, suministrar o facilitar sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones de la Institución.
3. Promocionar, o distribuir o cualquiera otra acción que incite al consumo de sustancias psicoactivas al interior de la institución, en su área de influencia como la entrada, y los jardines externos.

Es responsabilidad de la Dirección de Bienestar Institucional, apoyada por todas las instancias de la Institución velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente política.

PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR

Todo el personal que haga parte de la comunidad educativa de la Corporación de Educación Superior del Litoral, que por alguna circunstancia observe un acto de consumo o comercialización de cualquier sustancia psicoactiva, publicidad, promoción o incitación de este, está obligado a denunciar según lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

1. Quien tenga conocimiento de la no observancia a la presente política, está obligada a denunciar al personal de seguridad, en primera instancia, o ante la Dirección de Bienestar Institucional, o informar a la autoridad más cercana en el momento de observar la trasgresión, además debe aportar evidencias al momento de la denuncia.
2. En ningún caso se debe confrontar al trasgresor en el acto, esto para evitar enfrentamientos que puedan traducirse en actos violentos.
3. Recibida la denuncia el Departamento de Bienestar, en coordinación con el área correspondiente iniciara el proceso de investigación del hecho. Si por ejemplo el trasgresor es un estudiante, se coordinará con el área de Dirección de Gestión Académica.
4. Siempre se respetará el debido proceso y la presunción de inocencia dando cumplimiento al marco de la Constitución Política Colombiana.
5. Finalizada la investigación se deberá calificar la conducta y someterla al órgano pertinente para corrección. En el caso de los estudiantes la instancia sería el consejo académico quien recomendará al consejo directivo las medidas a tomar.
6. Si el infractor es una persona que no mantiene vínculos directos con la Institución, como por ejemplo un visitante, proveedor o cualquier otra persona que no pertenezca a la comunidad educativa del Litoral, los vigilantes informaran al área de la Dirección Administrativa y Financiera para que se tomen los correctivos pertinentes, que pueden ir desde un llamado de atención hasta la prohibición de ingreso a las instalaciones de la institución.
7. En ningún caso se podrán hacer acusaciones infundadas o tendenciosas, se respetará siempre el buen nombre, se mantendrá en reserva y se actuará con prudencia y sensatez.

SANCIONES

Cuando el infractor sea un estudiante, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil en su sección de régimen disciplinario. Las sanciones solo pueden establecerse cuando ha mediado el debido proceso, la carga de prueba está clara y sin dudas. El rigor de la Sanción estará a cargo del Consejo Directivo como máxima autoridad. Si la sanción se considera leve, como un llamado verbal de atención, lo podrá hacer el Vicerrector Académico.

Cuando el infractor fuere un empleado, las sanciones se aplicarán según el reglamento interno de trabajo y el procedimiento estará a cargo de la oficina de gestión del talento humano quien coordinará con la Dirección

Administrativa y Financiera lo pertinente según lo permita la normatividad vigente tanto interna como las leyes laborales.

INTERVENCIÓN PREVENTIVA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS AL INTERIOR DE LA LITORAL

La intervención seguirá la siguiente ruta:

1. Sensibilización: esta etapa cuenta con dos momentos a saber:
 - a. Información: Se aprovecharán todos los espacios y canales a disposición de la institución para sensibilizar a partir de información científica, verídica sobre los efectos del consumo de sustancias psicoactivas en la vida del ser humano.
 - b. Se crearán espacios académicos para la reflexión acerca de los perjuicios para la vida humana en acceder al consumo de sustancias psicoactivas, y se promoverá en estos espacios los estilos de vida saludable y el cumplimiento de la presente política.
2. Intervención: En esta etapa se desarrollan actividades de promoción de la salud y de prevención de hábitos perjudiciales. Se aplicarán procedimientos técnicos que cuenten con estándares internacionales y que estén homologados para Colombia, esto implica considerar los aspectos legales, médicos, científicos, psicológicos.
3. Evaluación: Comprende dos aspectos fundamentales. El primero es la sistematización de los hechos a través de los cuales se harán mediciones continuas sobre el problema de consumo de sustancias psicoactivas en la institución. Un segundo aspecto es la evaluación de los procesos de intervención a partir del plan preventivo en términos de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 6. La Política surte sus efectos a partir de la aprobación de la Redefinición Institucional por ciclos propedéuticos otorgada por el Ministerio de Educación Nacional y deroga normas y disposiciones anteriores que le sean contrarias.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



CECILIA CORREA DE MOLINA
Rectora – Presidente Consejo Directivo



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaría General